



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-152/2021

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XVI
DISTRITO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de **autoridad responsable**, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación del **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 283, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quien promueve a través de su Representante Propietario reconocido ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **Heriberto López López**, a quien se le reconoce la personería, conforme al numeral 298, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; personería que fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Se admite el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el **Partido del Trabajo**, en virtud de reunir los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admiten las pruebas documentales, presuncionales e instrumental de actuaciones ofrecidas por las partes, en sus escritos de demanda, y en el informe circunstanciado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

En cambio, se **desechan** y las pruebas de inspecciones en las páginas de internet, solicitadas por el Partido del Trabajo, habida cuenta que no se trata de hechos controvertidos.

Por cuanto hace a los escritos de 28 de abril, signados por el ciudadano Edgar Mata Coria y la ciudadana Johanna Lavandera Ponce, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito XVI y Representante Suplente del Partido Morena, en el Distrito XVI, respectivamente; es menester precisar que de los escritos de referencia, se advierte la intención de los promoventes de adherirse al recurso de inconformidad interpuesto por el Partido del Trabajo, por tanto, esa cuestión será analizada en la sentencia de mérito.

QUINTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.